



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2013 01193 00
Proceso	Ordinario
Demandante	Lina Jeannette Saldarriaga como cesionaria procesal de Marta Lucia Saldarriaga Muñoz
Demandado	Amparo del Socorro Saldarriaga Ospina y Otros
Decisión	Incorpora y ordena oficiar previo a resolver solicitud de aclaración de sentencia.

De conformidad con el artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en el cual solicita al Despacho aclarar la sentencia proferida al interior del proceso; lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en “nota devolutiva” N°GJ-01N2022EE004193, la cual esgrime una negativa frente a la solicitud de corrección de sentencia.

Como sustento de lo pedido, la parte demandante allega copia simple de un documento fechado 01 de septiembre de 2022, emitido por el área de Correcciones Grupo de Gestión Jurídica de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, con asunto: “*Solicitud de corrección C2022-22180 Folio de matrícula inmobiliaria 01N-289174*”, que tiene como destinatario directo a la señora Lina Jeannette Saldarriaga y en el cual se lee:

“En respuesta a su solicitud de corrección, le informó que verificada la tradición jurídica del inmueble con folio de matrícula 01N-289174, se observa que, según la sentencia 300 del 02 de noviembre de 2021 emitida por el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Medellín no se evidencia que en la parte resolutive de la misma se ordene a la oficina la apertura de folio de matrícula inmobiliaria, ni tampoco en la sentencia se indicó que la declaración judicial de pertenencia se realizara sobre parte o parcial.

No es viable su solicitud de corrección, toda vez que se encuentra conforme al texto de la sentencia 300 del 02-11-2021”

Así las cosas, previo a decidir sobre lo pretendido por la parte demandante este Despacho realizará las siguientes,

Consideraciones

- Actuaciones procesales relevantes surtidas por este Despacho.

En auto fechado 10 de agosto de 2018 se admitió la demanda, ordenando la notificación de esta a la parte demandada y el emplazamiento de las personas indeterminadas que se creyeran con derecho sobre el bien objeto de litigio. Una vez integrado el contradictorio, mediante auto proferido el 22 de enero de 2020 este Despacho dio apertura al periodo probatorio, decretó pruebas, ordenó oficiar y elaboró por la Secretaría los oficios para tal fin.

En proveído del 28 de julio de 2020, se aceptó la cesión de derechos litigiosos que hizo la señora Marta Lucía Saldarriaga Muñoz, en calidad de cedente, en favor de la señora Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga, obrando como cesionaria.

Finalmente, el 02 de noviembre de 2021 se profirió sentencia¹, en la cual, se concedieron las pretensiones de la demanda, declarando la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga identificada con cedula de ciudadanía No.43.621.182, sobre el inmueble distinguido con el folio de matrícula 01N-289174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

En la misma sentencia, se ordenó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, a fin de que procediera con la cancelación de la medida de inscripción de demanda y con la inscripción de la sentencia en el folio de matrícula 01N-289174; para el efecto se elaboraron por la Secretaría del Juzgado los oficios 322 del 23 de mayo de 2022 y 044 del 30 de enero de 2022³.

- Lo pretendido y lo concedido:

Para efectos de tener mayor claridad en el asunto, se realizará un cuadro comparativo entre lo pretendido por la parte demandante en el escrito de demanda y lo concedido por este Juzgado a través de la sentencia 300 del 02 de noviembre de 2021.

¹ Sentencia N° 300 del 02 de noviembre de 2021 –Archivos 23, 24 y 25 expediente digital.

² Mediante el cual se levanta la medida cautelar de inscripción de demanda.

³ Mediante el cual se ordena la inscripción de la sentencia.

Lo pretendido en la demanda.	Lo concedido en la sentencia 300 del 02 de noviembre de 2021.
<p>A. que en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se declare que la señora MARTA LUCIA SALDARRIAGA MUÑOZ, debidamente identificada, ha adquirido mediante prescripción extraordinaria, el dominio pleno y exclusivo, y en consecuencia, le pertenece en propiedad el lote de terreno con casa de habitación y mejoras realizadas, situado en la ciudad de Medellín, en el barrio el progreso, paraje el volador, en la carrera 67 N° 71 – 39 y cuyos linderos son: Por el frente u oriente en 10.16 metros, con la carrera 67; por el costado derecho o norte, en 12.77 metros, con la casa marcada con el número 71 -43 de propiedad de Gustavo Saldarriaga Sierra; por el costado izquierdo o sur, en 16.37 metros con el local del taller industrial SERVINOX, distinguido con el número 71 – 37 de propiedad de Rodrigo Alberto Toro y por atrás u occidente en 9.72 metros con la empresa de carnes frías EL FAISAN de la calle 71 N° 67 – 76, linderos tomados de la ficha catastral del inmueble 01N289174</p> <p>B. Que como consecuencia de lo anterior, se ordene el registro de la sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 01N-314969 de la oficina de registro de instrumentos públicos zona norte.</p>	<p>Primero: Declarar la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga identificada con cedula de ciudadanía No.43.621.182, sobre el inmueble que se describen a continuación: Casa de habitación y lote de terreno ubicado en la cra 67 No. 71-39 y distinguido con el folio de matrícula 01N-289174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte. Inmueble que posee los siguientes linderos: por la parte de atrás u occidente, con el inmueble de propiedad de la señora Catalina Sierra en una extensión de 10 metros, Hoy empresa Carnes Frías El Faisán; por el norte, con propiedad del Sr. Gustavo Saldarriaga con una extensión de 10.40 metros; por el sur, con propiedad del Sr. Rodrigo Toro, hoy taller industrial Sirvinox con una extensión de 16.50 metros; por el oriente o frente, con la Carrera 67 en una extensión de 11.71 metros. Lote de terreno con una cabida de 141.29 m2 Área Construida y, sumando las tres plantas de que consta la edificación, un total de 374.80 m2.</p> <p>Segundo: Ordenar el registro de la presente decisión en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto del proceso, indicando la declaratoria de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio a favor de la señora Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga. Líbrese el pertinente oficio.</p> <p>Tercero: Sin lugar a condenar en costas a la parte demandada por comparecer mediante Curador Ad-Lítem.</p>

- Trámite de oficios que comunican lo ordenado en la sentencia.

En el presente asunto, para comunicar la orden de cancelación de la medida de inscripción de demanda, se elaboró por la Secretaría del Despacho el oficio 322 del 23 de mayo de 2022, el cual fue remitido a la parte demandante al correo electrónico lemosabogada@gmail.com para que se le impartiera su diligenciamiento según constancia que obra en el expediente digital.⁴

La orden de inscripción de la sentencia en el folio de matrícula 01N-289174, le fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a través del oficio 044 del 30 de enero de 2022, al cual se le impartió el trámite de rigor por la secretaria del Despacho, según constancia anexa al expediente donde se evidencia que este fue notificado al correo electrónico documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co, en la fecha 02 de febrero de 2022.⁵

Es de resaltar que obra en el plenario, comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte- en atención al oficio 322, en la cual se informa a esta Dependencia del levantamiento efectivo de la medida de inscripción de demanda; empero, brilla por su ausencia dentro de la foliatura el pronunciamiento frente a la orden judicial comunicada por el Despacho a la citada oficina de registro mediante oficio 044 del 30 de enero de 2022⁶.

Así mismo, llama la atención del Despacho y genera gran incógnita la solicitud que hoy incoa la parte demandante, i) porque en la sentencia 300 del 02 de noviembre de 2022 se concedieron las pretensiones de la demanda y se ordenó su inscripción en el folio de matrícula 01N-289174 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte; no obstante, jamás se dispuso la creación de un nuevo folio de matrícula y bajo ese escenario no entiende el juzgado en razón de qué la parte demandante eleva ante la citada oficina de registro una solicitud de aclaración de sentencia, documento que valga resaltar es desconocido por esta Judicatura; y ii) porque en el escrutinio realizado al expediente tampoco se encontró providencia donde se hubiere corregido la sentencia aludida y ordenado al ente registral la inscripción de dicha corrección.

⁴ Ver archivo 32 expediente digital

⁵ Ver archivo 33 expediente digital

⁶ Oficio 044 del 30-01-22 – comunica orden de inscripción de la sentencia proferida el 02 de noviembre de 2021 al interior del presente asunto

Genera mayor extrañeza, que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, emitiera respuesta con radicado N°GJ-01N2022EE004193 en la cual, i) no hace referencia a ningún oficio, ii) está dirigida directamente a la interesada Lina Jeannette Saldarriaga y iii) se cita como asunto “solicitud de corrección C2022-2480 Folio de matrícula inmobiliaria 01N-289174”; cuando, como se indicó en antelación, este Despacho no ha emitido ninguna orden de corrección de sentencia.

Se reitera que a la fecha no se tiene certeza de lo sucedido con la orden de inscripción de sentencia que le fue comunicada vía mail por esta Dependencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Norte mediante oficio 044 del 30 de enero de 2022, toda vez que no obra en el expediente pronunciamiento de la entidad de registro en tal sentido.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte demandante para que aclare al Despacho en razón de qué, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte emitió el pasado 01 de septiembre de 2022 documento con asunto “respuesta a la solicitud de corrección C2022-2480 Folio de matrícula inmobiliaria 01N-289174”. Aunado a lo anterior, deberá allegar certificado de tradición del inmueble objeto de litigio con una fecha de expedición no superior a un (01) mes, a fin de conocer su estado actual.

En igual forma, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, para que informe al Despacho:

1. Lo sucedido con la orden de inscripción de sentencia que les fue comunicada el pasado 02 de febrero de 2022 por la secretaría del Despacho mediante oficio 044 del 30 de enero de 2022 a través del correo electrónico, documentosregistromedellinnorte@supernotariado.gov.co.
2. Cuál fue la solicitud por la cual el pasado 01 de septiembre emitió respuesta con radicado N°GJ-01N2022EE004193, donde se indicó como asunto “solicitud de corrección C2022-2480 Folio de matrícula inmobiliaria 01N-289174” y la cual le fue comunicada directamente a la señora Lina Jeannette Saldarriaga Saldarriaga –según se evidencia de la documentación allegada por la parte demandante como sustento de lo pretendido.

Por la Secretaría del Despacho:

- Elabórese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, al cual se le acompañarán: i) copia de la audiencia y del acta de la sentencia calendar 02 de noviembre de 2021 (Cfr. Archivos 23, 24 y 25 del expediente digital), ii) copia de la solicitud de aclaración de sentencia y su respectivo anexo (Cfr. archivos 35 y 36 expediente digital) y iii) copia de la presente providencia.

Impártasele el trámite de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b01cf7f519fcf88d2ace70083c0fee3741acdfd0ce43e3ee2ff80cfc450bcbf**

Documento generado en 06/10/2022 11:59:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>